



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de junio del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.70001.33.33.005.2016-00036-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

En nota secretarial que antecede se informa al Despacho que el apoderado del señor José Aldemar Galindo Vélez, presentó escrito en donde manifiesta que interpone incidente de desacato contra las entidades: i) Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada legalmente por Mauricio Olivera Gonzales en calidad de Presidente; y ii) Al Fondo Privado de Pensiones PROTECCION S.A, representada legalmente por Mauricio Toro Bridge en calidad de presidente, o quienes hicieren sus veces, con el fin se les impongan las sanciones contenidas en el Decreto 2591 de 1991, y se requieran para que den cumplimiento a la sentencia de fecha 05 de mayo de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre.

Ahora bien, en vista que la Corte Constitucional en **Sentencia C - 367/14**, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, indicó que “*Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento*”, el Despacho en aplicación a lo ordenado, requerirá al representante legal de la entidad accionada, previo a la apertura formal del incidente de desacato, para que en el término de los dos (02) días siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 05 de mayo de 2016, en donde se amparó el derecho de petición a favor del accionante.

Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

DISPONE:

1- REQUIÉRASE a través de un medio expedito y eficaz, al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Dr. Mauricio Olivera Gonzales y al Presidente del Fondo Privado de Pensiones PROTECCION S.A,

Mauricio Toro Bridge, o quienes hagan sus veces, para que en el término de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan certificar si a la fecha han dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre de fecha cinco (05) de mayo de 2016. Y en caso negativo, justifiquen el porqué de su omisión y que actividades han realizado para acatar lo ordenado. Indicándole que al no obtenerse respuesta oportuna se procederá a iniciar formalmente el trámite incidental por desacato.

2- Por secretaria, una vez se haya cumplido el término de los dos (2) días, establecidos en el numeral anterior, devuélvase el expediente de la referencia al Despacho, para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez